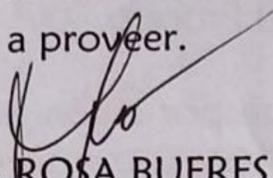


INFORME SECRETARIAL, 18 de noviembre de 2.019

Señora Jueza el presente proceso a su despacho, el cual se encuentra pendiente de dictar sentencia y solicitud de medida cautelar. Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2018-01037-00. Sírvase a proveer.

  
MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOLEDAD

Soledad, 10 JUL 2020

Enseña el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*”

En el presente caso, se libró mandamiento de pago a través de auto de fecha 07 de noviembre de 2.018, a cargo de MARIA ALCIRA RUIZ VARGAS, por la suma de \$5.000.000 por concepto de Pagaré No. 327825, visible a folio 2, más los intereses remuneratorios liquidados desde el 20 de abril de 2.017 hasta el 20 de abril de 2.018, más los intereses moratorios que se generen, liquidados a la tasa legal permitida, desde el 21 de abril de 2.018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La parte demandada quedo notificada en debida forma a través de notificación por conducta concluyente a partir del 27 de enero de 2.020, quienes no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Ante lo cual, y al no existir la oposición correspondiente, es pertinente proferir auto de seguir adelante la ejecución, según lo dispone la norma arriba citada.

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso darle aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar, se corregirá el auto de fecha 07 de noviembre de 2.018 en el sentido que se adiciona en el numeral 3º. El radicado del proceso sobre el cual recae la medida de embargo de los títulos libres y disponibles, el cual es el No. 2013-0202 que cursa en el Juzgado 4º de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, proveniente del Juzgado 5º. Civil Municipal de Barranquilla.

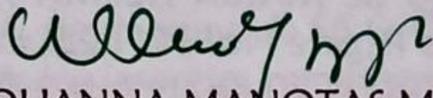
Por lo que el despacho dispone:

1. Téngase por notificado por conducta concluyente a la demandada MARIA ALCIRA RUIZ VARGAS de conformidad a lo expresado en el artículo 301 del Código General del Proceso, a partir del 27 de enero de 2.020.
2. Seguir Adelante la ejecución a favor de COOPERATIVA ASPEN contra MARIA ALCIRA RUIZ VARGAS, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo

que se hizo referencia en la parte motiva de esta decisión, más las expensas y costas del proceso.

3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. El dinero embargado o que por razón de este asunto llegue a embargarse, entréguese al demandante hasta la concurrencia de su crédito, con su producto páguese a este el crédito por capital, intereses y costas.
5. Practíquese el Remate y avalúo de los bienes embargados.
6. Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Señálese las agencias en derecho en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$350.000,00). Por secretaria practíquese la liquidación respectiva.
7. Consecuencialmente se corrige al auto de fecha 07 de noviembre de 2018 en el sentido que se adicional el Radicado del proceso sobre el cual recae la medida cautelar de embargo de los títulos libres y disponibles, el cual es el No. 2013-0202, que cursa en el Juzgado 4º de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, proveniente del Juzgado 5º. Civil Municipal de Barranquilla. Líbrese el correspondiente oficio.

Notifíquese y Cúmplase,

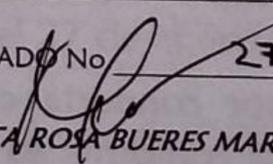


WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO  
Jueza

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No 27 Hoy 13 JUL 2020

  
MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria